



Resolución de la Gerencia del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, de 10 de mayo de 2021, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Administración de 21 de abril de 2021, de convocatoria de ocho becas para posgraduados 2021-2022.

De conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; y en la Orden PRE/515/2005, de 28 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, en la reunión celebrada el día 21 de abril de 2021, el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional ha acordado aprobar la convocatoria de ocho becas para posgraduados en los términos del Anexo que se acompaña.

La presente resolución, en consecuencia, se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en la base Segunda. 1, del artículo primero de la citada Orden PRE/515/2005, que establece que la convocatoria deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional y publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 38/2003, el texto de esta convocatoria y toda la información requerida se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Los sucesivos actos y cualesquiera informaciones que se deriven del presente proceso selectivo serán publicados en la sede electrónica del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria democrática: <https://mpr.sede.gob.es/procedimientos/portada/idp/654/ida/2782/>

Madrid, 10 de mayo de 2021

LA GERENTE

Lorena González Olivares

Convocatoria de ocho becas de posgraduados para 2021-2022

Primero. - Objeto y finalidad.

Entre las funciones que la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora de Patrimonio Nacional, encomienda al Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, figuran la promoción y el cumplimiento de los fines de carácter científico, cultural y docente a que se refiere su artículo tercero, así como la conservación y mejora de sus bienes y la adopción de cuantas medidas sean precisas para el buen uso de sus bienes afectos a los fines citados.

Con el fin de cumplir adecuadamente estas funciones, se viene fomentando la preparación de nuevos investigadores de Patrimonio Histórico-Artístico de Patrimonio Nacional, a través de la concesión de un determinado número de becas anuales que contribuyen a complementar la formación de titulados universitarios, facilitando su ulterior inserción en el mercado laboral, a la vez que se promociona el conocimiento del citado Patrimonio y se coopera en su conservación y mejora.

En consecuencia, en aplicación de la Orden PRE/515/2005, de 28 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, y de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y sus disposiciones de desarrollo, el citado Consejo de Administración ha dispuesto convocar ocho becas en régimen de concurrencia competitiva en las especialidades y con los requisitos, duración y cuantía que se establecen en la presente convocatoria.

Segundo. - Imputación presupuestaria.

La presente convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 25.103.337A.482, *Becas*, con una dotación para 2021 de 90.000,00 euros, siendo previsible que se disponga de la misma dotación para 2022. Por tanto, la cuantía individual de cada una de las becas será de 937,50 euros mensuales, estando su percepción condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Tercero. - Especialidades y requisitos.

Las especialidades de las becas, las titulaciones exigidas y las unidades a las que estarán adscritas, sin perjuicio de que parte de su labor pueda desarrollarse en alguna de las Delegaciones del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional dentro de las tareas propias de la Unidad de adscripción, son las siguientes:

- Becas n.º 1 y 2: Formación en comunicación institucional y difusión de contenidos vinculados a Patrimonio Nacional.

Titulación exigida: Licenciatura o Grado en Periodismo, en Comunicación audiovisual, Publicidad y Relaciones Públicas o Producción Audiovisual.

Adscripción: Unidad de Apoyo a Presidencia. Dirección de Comunicación.

- Beca n.º 3: Restauración de relojes de las Colecciones Reales del Patrimonio Nacional.

- a) Poseer la nacionalidad española o de alguno de los países miembros de la Unión Europea o de los países signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, o ser extranjero residente en España en el momento de la solicitud y disfrute de la beca, de acuerdo con los requisitos de la Ley Orgánica 4/2000.

Los candidatos que no posean la nacionalidad española y el conocimiento del castellano no pueda deducirse de su origen o de los méritos alegados y no puedan acreditarlo documentalmente, deberán superar una entrevista en la que se compruebe que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

- b) Antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, es necesario haber terminado los estudios de Ingeniería, Arquitectura, Licenciatura o Grado que en cada caso se requieran, así como haber obtenido la titulación en el curso académico 2015/2016 o posteriores. Las titulaciones cursadas en el extranjero o en centros españoles no estatales, deberán estar convalidados o reconocidos y producir plenos efectos jurídicos por estar homologados en la fecha de presentación de la solicitud.
 - c) No haber sido beneficiario, o no serlo en el momento de presentar la solicitud, de una beca del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional por un período superior a un año.
 - d) Los adjudicatarios deberán encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
2. No podrán ser beneficiarios de esta beca aquellas personas en quienes concurra alguna de las situaciones previstas en los artículos 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y 27 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 3. Estos requisitos deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la adjudicación de las becas.

Sexto. – Presentación de solicitudes y plazo.

Las solicitudes se registrarán obligatoriamente a través de la sede electrónica siguiente: <https://mpr.sede.gob.es/procedimientos/portada/idp/654/ida/2782/>, cumplimentando los datos en la forma en que se detallará en la misma. En lo sucesivo, el resto de los trámites hasta la adjudicación de las becas convocadas en la presente convocatoria se llevarán a cabo a través de la citada página web.

1. Los interesados sólo podrán solicitar una de las modalidades de beca de esta convocatoria. En caso de presentar más de una solicitud sólo se tendrá en cuenta la presentada en primer lugar.
2. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará a los quince días naturales contados a partir del siguiente al día de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
3. La documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria se requerirá, si fuera necesario, a los solicitantes seleccionados previamente a la publicación de la resolución de concesión.

Séptimo. – Subsanación de errores.

1. Si la solicitud no reuniera los datos de identificación o alguno de los extremos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la citada Ley, para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 21 de la misma. El listado de subsanación será publicado en la citada página web.
2. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá instarse al solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley citada en el párrafo anterior, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente.

Octavo. - Instrucción del procedimiento y criterios de valoración.

1. En el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de finalización de presentación de solicitudes, una Comisión de Valoración evaluará los méritos aportados por los aspirantes, ponderando debidamente, en este orden, los siguientes elementos:
 - a) Expediente académico en titulaciones exigidas para la beca o en otras distintas, hasta un máximo de 40 puntos. No serán puntuables los títulos obtenidos con anterioridad al curso académico 2015/2016, conforme lo establecido en el apartado quinto b) de esta convocatoria.
 - b) Experiencia práctica o becas disfrutadas en la misma área de conocimiento, hasta 25 puntos.
 - c) Cursos de posgrado, experto universitario, doctorado o máster, y en general cursos de formación y capacitación o proyectos de investigación y publicaciones llevadas a cabo en el área de conocimiento correspondiente, hasta 20 puntos.
 - d) Conocimiento de los idiomas francés, inglés, italiano y alemán, hasta 15 puntos.
2. La Comisión de Valoración evaluará estos méritos teniendo en cuenta el tiempo de duración y la entidad del organismo que los haya impartido.
3. La Comisión de Valoración tendrá la siguiente composición, adaptada a la estructura prevista en el Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora de Patrimonio Nacional, según la redacción dada por el Real Decreto 214/2014, de 28 de marzo, pudiendo delegarse en especialistas de las Unidades respectivas:

Presidente/a: El/la Director/a de Administración y Medios.

Vocales:

 - El/La Directora/a de las Colecciones Reales.
 - El/La Directora/a de Inmuebles y Medio Natural.
 - El/La Vocal Asesor/a en la Dirección de Actos Oficiales y Culturales.

Secretario/a: El/La Vocal Asesor/a en la Dirección de Colecciones Reales.
4. Asimismo, podrá concertarse una entrevista personal con los solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación, con el fin de verificar los méritos alegados y constatar otros extremos que

permitan comprobar que su preparación previa les permitirá adquirir una sólida formación práctica.

5. La Comisión de Valoración propondrá a través de su presidente la adjudicación de las becas y elevará una lista complementaria de diez candidatos suplentes para cada una de ellas, por orden de prelación según la puntuación obtenida, para el caso en que se produzcan renunciaciones o revocaciones de los adjudicatarios.
6. La Comisión de Valoración podrá evaluar periódicamente las actividades formativas realizadas por los becarios, y proponer a la Gerencia del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional la suspensión o terminación de la beca en caso de incumplimiento de sus obligaciones, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que resultara exigible.

Noveno. - Propuesta y resolución de adjudicación.

1. Las becas se concederán, mediante resolución administrativa, por el presidente del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional a propuesta de la Comisión de Valoración. El presidente del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional dictará la resolución motivada en el plazo de quince días desde la formulación de la propuesta de resolución definitiva, adjudicando las becas a sus titulares y aprobando, asimismo, la relación de candidatos suplentes que, siguiendo el orden de puntuación obtenida, sustituirán a los titulares en el caso de que alguno de estos renunciara a la beca que le hubiera sido adjudicada.
2. La resolución del presidente del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la citada sede electrónica del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales y se notificará a los beneficiarios.
3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y la misma podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o ser impugnada mediante la interposición de recurso Contencioso- Administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 9.1 c) y 10.1 i) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa y el artículo 9.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.
4. Transcurrido el plazo máximo de seis meses para resolver el procedimiento sin haberse dictado ni notificado resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria, por lo tanto, el silencio administrativo tendrá carácter negativo.

Décimo. - Régimen de incompatibilidades.

1. El desempeño de estas becas es incompatible con cualquier otra beca de similares características financiada con fondos públicos o privados en el mismo periodo temporal.
2. Asimismo, no puede simultanearse la beca con el percibo de ninguna compensación económica, retribución dineraria o en especie, ni honorarios profesionales por el ejercicio de una actividad profesional o laboral, sea por cuenta propia o ajena.
3. Del mismo modo, su desempeño es incompatible con la percepción de prestaciones de desempleo.

Undécimo. - Régimen interior de las ayudas.

1. El desempeño de estas becas no supone el establecimiento de relación contractual o estatutaria alguna, ni supondrá vinculación laboral o funcional entre los becarios y el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional
2. Los beneficiarios de las ayudas a las que se refiere esta convocatoria quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Las becas podrán ser revocadas por el Gerente del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, previo expediente instruido al efecto, por falseamiento de los requisitos y criterios necesarios para la concesión de la beca, por incumplimiento de las obligaciones que le sean imputables al becario, por falta de incorporación en la fecha señalada y por renuncia del becario.
4. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos y conforme al procedimiento establecido en el Título II (Del Reintegro de Subvenciones) de la Ley General de Subvenciones.
5. Los adjudicatarios deberán presentar un informe, incluyendo la conformidad del correspondiente tutor, dentro de los quince días siguientes al término de cada semestre natural, que contendrá la mención de los estudios y actuaciones realizados y las consideraciones pertinentes sobre la formación práctica adquirida. Asimismo, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los adjudicatarios presentarán un informe final, análogo al señalado en el párrafo anterior, dentro de los quince días anteriores a la terminación o renuncia de la beca.

Duodécimo. - Normativa reguladora.

Para cualquier otra cuestión no recogida en la presente Resolución relacionada con las becas, se estará a lo dispuesto en la Orden PRE/515/2005, de 28 de febrero, reguladora de las mismas; en la Ley 38/2003, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Decimotercero. - Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el B.O.E.

FIRMADO DIGITALMENTE - I

FIRMADO DIGITALMENTE - I